



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 002

Cali, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En forma oportuna la parte interesada hizo uso del término legal para subsanar en forma el libelo genitor, estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para declarar la UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia y disolución de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora CARMEN DINORA CAMPO RIVERA contra los herederos determinados MIRYAM AGUIRRE, MARCELA GARRIDO AGUIRRE, LUISA FERNANDA GARRIDO CAMPO e indeterminados del pretense compañero permanente LUIS FERNANDO GARRIDO MEJIA.
2. NOTIFICAR esta providencia a los señores MIRYAM AGUIRRE, MARCELA GARRIDO AGUIRRE, LUISA FERNANDA GARRIDO CAMPO, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *Proceda la parte demandante de conformidad*. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

De conformidad con la solicitud de emplazamiento a los demandados determinados, toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el paradero de los herederos determinados, se ordena EMPLAZAR a los señores MARCELA GARRIDO AGUIRRE en los términos del artículo 10° de la ley 2213 del 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Reconocer personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA.

2022-514
Unión marital de hecho

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80beb2c426c4a3874a16507b130415495c7de55ef373dabc0111b8e783bad07f**

Documento generado en 16/01/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>